

Limitación de 1.000 € a los pagos en efectivo cuando alguna de las partes actúe como empresario o profesional

Una de las medidas, de gran trascendencia tributaria, que incorpora la **Ley 11/2021**, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, publicada en el BOE del día 10 de julio, modifica el artículo 7 de la Ley 7/2012 que regula las limitaciones a los pagos en efectivo de determinadas operaciones.

Esta limitación se aplicará a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma (**a partir del 11 de julio de 2021**), aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación

Según esta nueva normativa, la limitación legal a los pagos en efectivo se regulará de la siguiente manera:

- La ley establece que no podrán pagarse en efectivo **las operaciones, con un importe igual o superior a 1.000 euros** (antes 2.500 €) o su contravalor en moneda extranjera, en las que **alguna de las partes** actúe en calidad de **empresario o profesional**.
- Dicho importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
- Esta limitación hace referencia a cualquier clase de pago: facturas, nóminas, dividendos, intereses, préstamos, etc.
- El umbral de los 1.000 euros (IVA incluido) debe entenderse para cada operación concreta, ya sea de entrega de bienes o de prestación de servicios, no pudiéndose fraccionar de manera artificial en sucesivos pagos de importes inferiores.
- Para todas las operaciones sujetas a la limitación de pagos en efectivo, las partes están obligadas a conservar los justificantes de pago durante el plazo de 5 años desde la fecha de realización. Estos comprobantes se deberán aportar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en caso de requerimiento.
- No quedarán sujetos a la limitación mencionada los pagos o ingresos realizados directamente en entidades de crédito.
- Serán sujetos infractores tanto las personas como las entidades que paguen o reciban total o parcialmente cantidades en efectivo incumpliendo la limitación establecida.
- Las infracciones por incumplimiento se considerarán graves y la base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo.
- La sanción efectiva consistirá en una multa proporcional del 25 % de la base de la sanción

La Ley 11/2021 también modifica la regulación del procedimiento sancionador del régimen de limitación de pagos en efectivo, estableciendo algunas especialidades.

Entre las novedades, destacamos que una vez notificada la propuesta de resolución, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución definitiva implicará una reducción del 50 % del importe de la sanción, y la renuncia a formular alegaciones.

Las modificaciones del procedimiento sancionador serán aplicables a los procedimientos que se inicien a partir del 11 de julio de 2021.

La nueva reducción de la sanción por pago voluntario se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad al 11 de julio, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. A estos efectos, la Administración competente rectificará dichas sanciones.

También se aplicará la citada reducción, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, desde el 11 de julio de 2021 y antes del 1 de enero de 2022, el interesado acredite ante la Administración competente el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción. Dicha acreditación se efectuará con el documento de desistimiento que se hubiera presentado ante el órgano competente para conocer del recurso.
- b) Que en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria, abierto con la notificación que a tal efecto realice la Administración tras la acreditación de dicho desistimiento, se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción.

Gabriel Porras
Asesor Fiscal